Mérida, Yucatán, a diez de octubre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de incompetencia emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **310573424000225**.- - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

> *"...*
> *1. ¿CUÁNTAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE HAN INICIADO DESDE 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE JULIO DE 2024 POR HOMICIDIO DOLOSO EN QUE HAYA HABIDO PRESUNTA O PROBABLE PARTICIPACIÓN DE UNO O VARIOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESPECÍFICAMENTE: ELEMENTOS DE LAS POLICÍAS ESTATALES Y/O MUNICIPALES, DE POLICÍAS MINISTERIALES O MINISTERIOS PÚBLICOS? POR CADA CASO ESPECIFICAR:*
> *A. FECHA (DÍA/MES/AÑO), ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS.*
> *B. FECHA (DÍA/MES/AÑO) EN QUE SE INICIÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA O LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.*
> *C. NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CUYA RESPONSABILIDAD SE INVESTIGA.*
> *D. INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA (POLICÍA ESTATAL, POLICÍA MUNICIPAL, FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA).*
> *E. NÚMERO DE VÍCTIMAS FALLECIDAS. INDICAR CUÁNTAS DE ELLAS ERAN MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SI LA VÍCTIMA ERA PERIODISTA O DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS, INDICARLO.*
> *2. ESPECIFICAR, EN SU CASO, QUÉ OTROS DELITOS SE INVESTIGAN EN LA MISMA CARPETA.*
> *3. ESPECIFICAR EL ESTADO QUE GUARDA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN:*
> *A. ARCHIVO TEMPORAL O RESERVA*
> *B. NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL*
> *C. EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL (EN CUÁNTOS CASOS SE HA FORMULADO LA IMPUTACIÓN Y EN CUÁNTOS SE LA LOGRADO LA VINCULACIÓN A PROCESO)*

D. SENTENCIA JUICIO ORAL (CUÁNTAS HAN SIDO CONDENATORIAS Y CUÁNTAS, ABSOLUTORIAS)
E. SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO (CUÁNTAS HAN SIDO CONDENATORIAS Y CUÁNTAS, ABSOLUTORIAS)
F. NÚMERO DE INVESTIGACIONES AÚN EN TRÁMITE EN SEDE MINISTERIAL
...”

SEGUNDO. El día nueve de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual señaló lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

...
TERCERO.
...
DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS TRASCRITOS EN LÍNEAS PRECEDENTES, SE ESCALRECE QUE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER RESPECTO A LA INFORMACIÓN DETALLADA EN EL ANTECEDENTE A) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, TODA VEZ QUE, AL SER UNAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ES SUJETO OBLIGADO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEBE CONSTITUIR SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y NOMBRAR A SU TITULAR.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR PUDIERA CONTENERSE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN RAZÓN DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; POR LO TANTO, CORRESPONDEN A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTA, TRAMITAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN CUESTIÓN.
...

RESUELVE

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE DECLARA LA INCOMPETENCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD DESCRITA EN EL INCISO A) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- ORIÉNTESE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA, SELECCIONANDO COMO SUJETO

OBLIGADO COMPETENTE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN LA SIGUIENTE PÁGINA HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

…"

TERCERO. En fecha nueve de agosto del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE REALICÉ ES COMPETENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN…" (sic)

CUARTO. Por auto de fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro, se designó al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha catorce de agosto del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573424000225, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiuno de agosto del año que transcurre, a traves de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio número ITAI-CJ-672/2024 de fecha veintinueve de agosto del año en curso, y documentales anexas; mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310573424000225; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su conducta inicial, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales señaladas con anterioridad; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha nueve de octubre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310573424000225, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

> *"...*
> *1. ¿CUÁNTAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE HAN INICIADO DESDE 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE JULIO DE 2024 POR HOMICIDIO DOLOSO EN QUE HAYA HABIDO PRESUNTA O PROBABLE PARTICIPACIÓN DE UNO O VARIOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESPECÍFICAMENTE: ELEMENTOS DE LAS POLICÍAS ESTATALES Y/O MUNICIPALES, DE POLICÍAS MINISTERIALES O MINISTERIOS PÚBLICOS? POR CADA CASO ESPECIFICAR:*
> *A. FECHA (DÍA/MES/AÑO), ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS.*
> *B. FECHA (DÍA/MES/AÑO) EN QUE SE INICIÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA O LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.*
> *C. NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CUYA RESPONSABILIDAD SE INVESTIGA.*
> *D. INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA (POLICÍA ESTATAL, POLICÍA MUNICIPAL, FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA).*
> *E. NÚMERO DE VÍCTIMAS FALLECIDAS. INDICAR CUÁNTAS DE ELLAS ERAN MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SI LA VÍCTIMA ERA PERIODISTA O DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS, INDICARLO.*
> *2. ESPECIFICAR, EN SU CASO, QUÉ OTROS DELITOS SE INVESTIGAN EN LA MISMA CARPETA.*
> *3. ESPECIFICAR EL ESTADO QUE GUARDA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN:*
> *A. ARCHIVO TEMPORAL O RESERVA*
> *B. NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL*
> *C. EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL (EN CUÁNTOS CASOS SE HA FORMULADO LA IMPUTACIÓN Y EN CUÁNTOS SE LA LOGRADO LA VINCULACIÓN A PROCESO)*
> *D. SENTENCIA JUICIO ORAL (CUÁNTAS HAN SIDO CONDENATORIAS Y CUÁNTAS, ABSOLUTORIAS)*
> *E. SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO (CUÁNTAS HAN SIDO CONDENATORIAS Y CUÁNTAS, ABSOLUTORIAS)*
> *F. NÚMERO DE INVESTIGACIONES AÚN EN TRÁMITE EN SEDE MINISTERIAL*

…"

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 310573424000225, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente en misma fecha interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de incompetencia, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
…
III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;
…"

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial .

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable a la fecha de la solicitud que nos ocupa.

La Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1. OBJETO
ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCIÓN, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES DE DATOS NECESARIAS PARA DARLE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

II. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS.

III. EJERCER LAS FACULTADES DISCRECIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ABSTENERSE DE INVESTIGAR, DE ARCHIVO TEMPORAL, DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y DE APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL.

IV. COORDINAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE LA REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, Y REGISTRAR LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

V. EJERCER LA DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES CON PRESENCIA EN EL ESTADO, CUANDO REALICEN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VI. LLEVAR UN REGISTRO DE LA CADENA DE CUSTODIA Y PRESERVAR LAS EVIDENCIAS RECOPILADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN.

VII. ORDENAR LAS DETENCIONES POR CASOS URGENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY PROCESAL; CONOCER LAS PRACTICADAS POR OTRAS AUTORIDADES Y LLEVAR UN REGISTRO DE LAS DETENCIONES.

VIII. PERSEGUIR, ANTE LOS TRIBUNALES, LOS DELITOS DEL ORDEN ESTATAL; SOLICITAR LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN CONTRA LOS IMPUTADOS; ASÍ COMO, OBTENER Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS IMPUTADOS.

IX. EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL, LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

X. INTERVENIR EN LOS JUICIOS Y DILIGENCIAS QUE SE RELACIONEN CON AUSENTES, MENORES, INCAPACES O ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA PÚBLICA, A LOS CUALES REPRESENTARÁ SIEMPRE QUE NO TUVIERAN QUIEN LOS PATROCINE Y VELARÁ POR SUS INTERESES.

XI. SOLICITAR AL JUEZ, EN LOS PROCESOS Y JUICIOS EN LOS QUE SEA PARTE, LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS QUE SEAN PROCEDENTES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PROCESO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

XII. PROCURAR LAS SALIDAS ALTERNAS AL PROCESO PENAL CUANDO SEAN APLICABLES EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL Y NO SE CONTRAPONGAN AL INTERÉS PÚBLICO.

XIII. PRESENTAR LA ACUSACIÓN, OFRECER PRUEBAS Y ALEGATOS, E INTERPONER LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES.

XIV. SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE GIRE LOS EXHORTOS CORRESPONDIENTES, Y LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL, CUANDO SE REQUIERA LA COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE OTROS ESTADOS O EXTRANJERAS.

XV. OTORGAR ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS, PROPORCIONARLES ORIENTACIÓN JURÍDICA, PROPICIAR QUE SE GARANTICE O SE CUBRA LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y CANALIZARLOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE CARÁCTER TUTELAR, ASISTENCIAL, PREVENTIVO, MÉDICO, PSICOLÓGICO Y EDUCACIONAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE VÍCTIMAS.

XVI. TRAMITAR ANTE EL JUEZ COMPETENTE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVISTAS EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

XVII. GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS SUJETOS EN SITUACIÓN DE RIESGO Y OTORGAR, A QUIENES CONSIDERE PERTINENTE, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS CON BASE EN LOS CRITERIOS ORIENTADORES; SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LA AUTORIDAD JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES APLICABLES.

XVIII. PROPONER AL GOBERNADOR Y AL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS, ESTRATEGIAS, POLÍTICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN DEL DELITO Y REINSERCIÓN SOCIAL, E IMPLEMENTARLOS CUANDO SEAN DE SU COMPETENCIA.

XIX. PARTICIPAR, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, EN LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN.

XX. SUMINISTRAR, SISTEMATIZAR, E INTERCAMBIAR CON LAS DEMÁS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA; PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO; E IMPUTADOS, PROCESADOS, Y SENTENCIADOS.

XXI. SE DEROGA.

XXII. COORDINARSE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO CON LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR ACADÉMICO, SOCIAL, PÚBLICO Y PRIVADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

XXIII. DESEMPEÑAR LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 23 Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

XXIV.- ASÍ COMO LLEVAR EL REGISTRO DE LOS OBLIGADOS ALIMENTARIOS QUE HAYAN INCURRIDO EN MOROSIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, ORDENADAS POR LOS JUECES Y TRIBUNALES O ESTABLECIDAS POR CONVENIO JUDICIAL.

XXV.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, LA LEY PROCESAL, LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...”

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLEMENTARIA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁN ENCABEZADAS POR UN TITULAR Y SERÁN AUXILIADAS, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR EL PERSONAL QUE DETERMINE EL FISCAL GENERAL, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

...

CAPÍTULO IV

DIRECCIONES DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES LOS DIRECTORES DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA ADSCRITOS A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS PRESENTADAS EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN A SU CARGO, Y LLEVAR UN REGISTRO ACTUALIZADO DE ELLAS.

...

III. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES A SU CARGO.

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCAN Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

XI. LAS DEMÁS QUE LES ENCOMIENDEN EL FISCAL GENERAL O EL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **Fiscalía General del Estado**, tiene entre sus atribuciones: Coordinar la política criminal del Estado, establecer sus objetivos y metas, y desarrollar las estrategias, programas y acciones encaminadas a su consecución, así como establecer las bases de datos necesarias para darle seguimiento al cumplimiento de sus objetivos; Recibir las denuncias o querellas sobre los hechos posiblemente delictivos; Ejercer las facultades discrecionales del Ministerio Público de abstenerse de investigar, de archivo temporal, de no ejercicio de la acción penal y de aplicación de criterios de oportunidad, en términos de la ley procesal; Coordinar la investigación de los hechos que la ley señale como delito, de manera objetiva, técnica, científica y sin dilaciones; solicitar la autorización judicial de las diligencias de investigación que la requieran en términos de la ley procesal, y registrar las diligencias realizadas en la carpeta de investigación; Ejercer la dirección funcional de las instituciones policiales con presencia en el estado, cuando realicen actividades de investigación, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Llevar un registro de la cadena de custodia y preservar las evidencias recopiladas durante la investigación; Ordenar las detenciones por casos urgentes, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley procesal; conocer las practicadas por otras autoridades y llevar un registro de las detenciones; Perseguir, ante los tribunales, los delitos del orden estatal; solicitar las órdenes de aprehensión contra los imputados; así como, obtener y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los imputados; Ejercitar la acción penal, la acción de extinción de dominio y las acciones que correspondan en materia de justicia para adolescentes, en los términos de las leyes respectivas; Intervenir en los juicios y diligencias que se relacionen con ausentes, menores, incapaces o establecimientos de beneficencia pública, a los cuales representará siempre que no tuvieran quien

los patrocine y velará por sus intereses; Solicitar al juez, en los procesos y juicios en los que sea parte, las medidas cautelares y providencias precautorias que sean procedentes para garantizar el cumplimiento de los fines del proceso, en los términos de las leyes aplicables; Procurar las salidas alternas al proceso penal cuando sean aplicables en términos de la ley procesal y no se contrapongan al interés público; Presentar la acusación, ofrecer pruebas y alegatos, e interponer los recursos que sean procedentes; Solicitar a la autoridad judicial que gire los exhortos correspondientes, y las solicitudes de asistencia jurídica internacional, cuando se requiera la colaboración de las autoridades de otros estados o extranjeras; Otorgar atención a las víctimas u ofendidos, proporcionarles orientación jurídica, propiciar que se garantice o se cubra la reparación del daño y canalizarlos a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, en términos de lo dispuesto en las leyes general y estatal de víctimas; Tramitar ante el juez competente las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Yucatán; Garantizar la protección de los sujetos en situación de riesgo y otorgar, a quienes considere pertinente, las medidas de protección necesarias con base en los criterios orientadores; sin perjuicio de las facultades que corresponden a la autoridad judicial, de conformidad con lo establecido por las leyes aplicables; Proponer al Gobernador y al Consejo Estatal de Seguridad Pública la elaboración de programas, estrategias, políticas y acciones en materia de seguridad pública, prevención del delito y reinserción social, e implementarlos cuando sean de su competencia; Participar, en los términos de las leyes aplicables, en las instancias de coordinación de los sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública, y dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten; Suministrar, sistematizar, e intercambiar con las demás autoridades federales, estatales y municipales, información sobre seguridad pública; prevención, investigación y persecución del delito; e imputados, procesados, y sentenciados; Coordinarse, en el ámbito de su competencia, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las instituciones del sector académico, social, público y privado, para el cumplimiento de su objeto; Desempeñar las atribuciones establecidas en el artículo 23 y en las demás disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal; Así como llevar el registro de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial, entre otras funciones.

- Que la **Fiscalía General del Estado** está integrada por diversas Áreas, entre las cuales se encuentran: la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** a la que le corresponde supervisar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y en los que intervengan las unidades administrativas a su cargo, así como vigilar en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la Fiscalía, entre otras funciones; y la **Dirección de Informática y Estadísticas** es quien lleva el control estadístico de las actividades que se efectúan en la Fiscalía General del Estado.
- Que la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** cuenta a su vez con diversas direcciones que le ayudan para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, y la **Dirección de Coordinación y Vinculación Ministerial con el Centro de Justicia para las Mujeres**.
- Que la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, les corresponde: verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas presentadas en las unidades de investigación y litigación a su cargo, y llevar un registro actualizado de ellas; coordinar el desempeño de los fiscales a su cargo; y de supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozcan y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, entre otras funciones.
- Que la **Dirección de Informática y Estadística**, se encarga de integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular, es conocer:

"...

1. ¿CUÁNTAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE HAN INICIADO DESDE 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE JULIO DE 2024 POR HOMICIDIO DOLOSO EN QUE HAYA HABIDO PRESUNTA O PROBABLE PARTICIPACIÓN DE UNO O VARIOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESPECÍFICAMENTE: ELEMENTOS DE LAS POLICÍAS ESTATALES Y/O MUNICIPALES, DE POLICÍAS MINISTERIALES O MINISTERIOS PÚBLICOS? POR CADA CASO ESPECIFICAR:

A. FECHA (DÍA/MES/AÑO), ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS.

B. FECHA (DÍA/MES/AÑO) EN QUE SE INICIÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA O LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.
C. NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CUYA RESPONSABILIDAD SE INVESTIGA.
D. INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA (POLICÍA ESTATAL, POLICÍA MUNICIPAL, FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA).
E. NÚMERO DE VÍCTIMAS FALLECIDAS. INDICAR CUÁNTAS DE ELLAS ERAN MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SI LA VÍCTIMA ERA PERIODISTA O DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS, INDICARLO.
2. ESPECIFICAR, EN SU CASO, QUÉ OTROS DELITOS SE INVESTIGAN EN LA MISMA CARPETA.
3. ESPECIFICAR EL ESTADO QUE GUARDA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN:
A. ARCHIVO TEMPORAL O RESERVA
B. NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL
C. EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL (EN CUÁNTOS CASOS SE HA FORMULADO LA IMPUTACIÓN Y EN CUÁNTOS SE LA LOGRADO LA VINCULACIÓN A PROCESO)
D. SENTENCIA JUICIO ORAL (CUÁNTAS HAN SIDO CONDENATORIAS Y CUÁNTAS, ABSOLUTORIAS)
E. SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO (CUÁNTAS HAN SIDO CONDENATORIAS Y CUÁNTAS, ABSOLUTORIAS)
F. NÚMERO DE INVESTIGACIONES AÚN EN TRÁMITE EN SEDE MINISTERIAL
...”

Se desprende que por el tipo de información peticionada resulta evidente que el Sujeto Obligado que pudiera poseerla es la Fiscalía General del Estado de Yucatán, pues tiene entre sus atribuciones: Coordinar la política criminal del Estado, establecer sus objetivos y metas, y desarrollar las estrategias, programas y acciones encaminadas a su consecución, así como establecer las bases de datos necesarias para darle seguimiento al cumplimiento de sus objetivos; Recibir las denuncias o querellas sobre los hechos posiblemente delictivos; Ejercer las facultades discrecionales del Ministerio Público de abstenerse de investigar, de archivo temporal, de no ejercicio de la acción penal y de aplicación de criterios de oportunidad, en términos de la ley procesal; Coordinar la investigación de los hechos que la ley señale como delito, de manera objetiva, técnica, científica y sin dilaciones; solicitar la autorización judicial de las diligencias de investigación que la requieran en términos de la ley procesal, y registrar las diligencias realizadas en la carpeta de investigación; Ejercer la dirección funcional de las instituciones policiales con presencia en el estado, cuando realicen actividades de investigación, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Llevar un registro de la cadena de custodia y preservar las evidencias recopiladas durante la investigación; Ordenar las detenciones por casos urgentes, en los términos de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley procesal; conocer las practicadas por otras autoridades y llevar un registro de las detenciones; Perseguir, ante los tribunales, los delitos del orden estatal; solicitar las órdenes de aprehensión contra los imputados; así como, obtener y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los imputados; Ejercitar la acción penal, la acción de extinción de dominio y las acciones que correspondan en materia de justicia para adolescentes, en los términos de las leyes respectivas; Intervenir en los juicios y diligencias que se relacionen con ausentes, menores, incapaces o establecimientos de beneficencia pública, a los cuales representará siempre que no tuvieran quien los patrocine y velará por sus intereses; Solicitar al juez, en los procesos y juicios en los que sea parte, las medidas cautelares y providencias precautorias que sean procedentes para garantizar el cumplimiento de los fines del proceso, en los términos de las leyes aplicables; Procurar las salidas alternas al proceso penal cuando sean aplicables en términos de la ley procesal y no se contrapongan al interés público; Presentar la acusación, ofrecer pruebas y alegatos, e interponer los recursos que sean procedentes; Solicitar a la autoridad judicial que gire los exhortos correspondientes, y las solicitudes de asistencia jurídica internacional, cuando se requiera la colaboración de las autoridades de otros estados o extranjeras; Otorgar atención a las víctimas u ofendidos, proporcionarles orientación jurídica, propiciar que se garantice o se cubra la reparación del daño y canalizarlos a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, en términos de lo dispuesto en las leyes general y estatal de víctimas; Tramitar ante el juez competente las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Yucatán; Garantizar la protección de los sujetos en situación de riesgo y otorgar, a quienes considere pertinente, las medidas de protección necesarias con base en los criterios orientadores; sin perjuicio de las facultades que corresponden a la autoridad judicial, de conformidad con lo establecido por las leyes aplicables; Proponer al Gobernador y al Consejo Estatal de Seguridad Pública la elaboración de programas, estrategias, políticas y acciones en materia de seguridad pública, prevención del delito y reinserción social, e implementarlos cuando sean de su competencia; Participar, en los términos de las leyes aplicables, en las instancias de coordinación de los sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública, y dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten; Suministrar, sistematizar, e intercambiar con las demás autoridades federales, estatales y municipales, información sobre seguridad pública; prevención, investigación y persecución del delito; e imputados, procesados, y sentenciados; Coordinarse, en el ámbito de su competencia, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las instituciones del sector académico, social, público y privado, para el cumplimiento de su objeto; Desempeñar las atribuciones establecidas en el artículo 23 y en las demás disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal; Así como llevar el registro de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus

obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial, entre otras funciones; aunado que dentro de su estructura orgánica cuenta con áreas que tienen entre sus facultades: verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas presentadas en las unidades de investigación y litigación a su cargo, y llevar un registro actualizado de ellas; coordinar el desempeño de los fiscales a su cargo; y de supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozcan y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, entre otras funciones; y que se encargan de integrar información que permita conocer el desempeño de la Fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; atribuciones que se materializan en los informes que periódicamente deben rendir al Fiscal General del Estado de todas las actividades que realicen para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la normatividad, o bien, en los registros que algunas de ellas, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el Sujeto Obligado que pudiere poseer en sus archivos la información solicitada.**

SEXTO. Establecido lo anterior, en el segmento que nos ocupa se valorará la incompetencia decretada por el Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de acceso con folio 310573424000225.

Del estudio realizado a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, a través de la resolución de fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, declaro la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información requerida, en los términos siguientes:

"...

CONSIDERANDOS

...

TERCERO.

...

DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES Y ARTÍCULOS TRASCRITOS EN LÍNEAS PRECEDENTES, SE ESCALRECE QUE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER RESPECTO A LA INFORMACIÓN DETALLADA EN EL ANTECEDENTE A) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, TODA VEZ QUE, AL SER UNAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ES SUJETO OBLIGADO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEBE CONSTITUIR SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y NOMBRAR A SU TITULAR.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR PUDIERA CONTENERSE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN RAZÓN DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; POR LO TANTO, CORRESPONDEN A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTA, TRAMITAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN CUESTIÓN.

...

RESUELVE

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE DECLARA LA INCOMPETENCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD DESCRITA EN EL INCISO A) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- ORIÉNTESE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA, SELECCIONANDO COMO SUJETO OBLIGADO COMPETENTE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN LA SIGUIENTE PÁGINA HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

Con motivo de lo anterior, conviene enfatizar que respecto a la incompetencia referida por el Sujeto Obligado, acorde a lo previsto en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, esto es, que la información que los sujetos obligados se encuentran obligados a resguardar, y por ende, proporcionar cuando se les solicite, es toda aquella que tengan en sus archivos con independencia si la generó o recibió en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En este sentido, el ordinal 136 de la citada Ley General, establece que “*en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren*

competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.".

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "*Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información*" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.

b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y

c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los

> cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí** resulta acertada la respuesta de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, toda vez que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho, para declarar la incompetencia por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, para conocer de la información solicitada; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman dicha entidad, no existe alguna relacionada con la información requerida.

Dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado requerido (Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán) no resultó competente para poseer la información solicitada; máxime, que la conducta de éste (el Sujeto Obligado recurrido) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente al sujeto obligado que pudiere poseer la información que es de su interés, pues manifestó que quien resultaba competente era la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**, esto, de conformidad a lo señalado en el artículo 4 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual se establecen las atribuciones con las que cuenta esta, como lo son: coordinar la política criminal del Estado, establecer sus objetivos y metas, y desarrollar las estrategias, programas y acciones encaminadas a su consecución, así como establecer las bases de datos necesarias para darle seguimiento al cumplimiento de sus objetivos; recibir las denuncias o querellas sobre los

hechos posiblemente delictivos; de coordinar la investigación de los hechos que la ley señale como delito, de manera objetiva, técnica, científica y sin dilaciones; solicitar la autorización judicial de las diligencias de investigación que la requieran en términos de la ley procesal, y registrar las diligencias realizadas en la carpeta de investigación; ejercer la dirección funcional de las instituciones policiales con presencia en el estado, cuando realicen actividades de investigación, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; llevar un registro de la cadena de custodia y preservar las evidencias recopiladas durante la investigación; ordenar las detenciones por casos urgentes, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley procesal; conocer las practicadas por otras autoridades y llevar un registro de las detenciones; perseguir, ante los tribunales, los delitos del orden estatal; solicitar las órdenes de aprehensión contra los imputados; así como, obtener y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los imputados; ejercitar la acción penal, la acción de extinción de dominio y las acciones que correspondan en materia de justicia para adolescentes, en los términos de las leyes respectivas; intervenir en los juicios y diligencias que se relacionen con ausentes, menores, incapaces o establecimientos de beneficencia pública, a los cuales representará siempre que no tuvieran quien los patrocine y velará por sus intereses; solicitar al juez, en los procesos y juicios en los que sea parte, las medidas cautelares y providencias precautorias que sean procedentes para garantizar el cumplimiento de los fines del proceso, en los términos de las leyes aplicables. presentar la acusación, ofrecer pruebas y alegatos, e interponer los recursos que sean procedentes; solicitar a la autoridad judicial que gire los exhortos correspondientes, y las solicitudes de asistencia jurídica internacional, cuando se requiera la colaboración de las autoridades de otros estados o extranjeras; otorgar atención a las víctimas u ofendidos, proporcionarles orientación jurídica, propiciar que se garantice o se cubra la reparación del daño y canalizarlos a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, en términos de lo dispuesto en las leyes general y estatal de víctimas; tramitar ante el juez competente las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Yucatán, entre otras funciones.

De la lectura efectuada a dicha normatividad se desprende que quien resulta competente para tener la información es la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "*PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE*

***TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.*", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia. Consecuentemente, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, ya que el Sujeto Obligado acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.**

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, que el Sujeto Obligado a través del oficio marcado con el número UTAI-CJ-672/2024, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual rindió alegatos, señaló en su parte conducente lo siguiente: *"...Previos trámites de Ley, confirmar la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310573424000225...";* manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva, lo que resulta procedente en el presente asunto es la Confirmación de la respuesta brindada en el presente asunto, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta emitida por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, la cual fuere hecha del conocimiento de la parte ciudadana a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación**

se realice a la parte recurrente, a través del correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de octubre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM.